

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 723  
(07 de abril de 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 0318 de fecha 03/12/1987 del INDERENA, se otorgó al señor LUIS JESUS MARTINEZ DUARTE una concesión de agua derivada de la Quebrada Bejucal, en las cantidades de 8.00 L/seg para épocas de aguas medias y máximas y 1.00 L/seg para épocas de aguas mínimas, en beneficio del predio El Caimo hoy Leningrado, para los siguientes usos:

Predio Caimo hoy Leningrado, época de aguas medias y máximas

4 Has de Arroz. Módulo 2 L/seg..... 8 L/seg

Predio Caimo hoy Leningrado, época de aguas mínimas

4 Has soca. Módulo 0,25L/seg....1L/seg

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 6117 del 24 de julio de 2014, el señor JESUS ADOLFO BARCO ZULUAGA identificado con C.C No 70.691.826 expedida en Santuario (Antioquia), actuando como propietario, solicitó ante este despacho traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Corriente Quebrada El Bejucal, para uso agrícola, en beneficio del predio El Caimo Hoy Leningrado, localizado en la vereda El Bejucal, jurisdicción del municipio de Campoalegre.

Se evalúa la documentación aportada por el solicitante y se solicita información adicional mediante oficio de requerimiento DTN-87501 del 22/10/14, el cual es respondido con radicado 9981 del 31/10/14

Con auto No. 203 del 27 de noviembre de 2014, se da inicio al trámite solicitado de concesión de aguas superficiales de la quebrada El Bejucal.

Con radicado CAM 11860 del 29/12/2014 se hace llegar el recibo de pago de los costos de evaluación y seguimiento, comprobante de ingreso No 28441 del 29/12/2014.

Con oficio DTN- 89141 enviado a la señora NEYLA TRIVIÑO ROJAS, alcaldesa del municipio de Campoalegre, se da remisión de fijación de aviso de concesión de aguas superficiales.

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Campoalegre y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 280 de 18 de febrero 2015, en el que se expone:

#### **"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

Sitio de ubicación: El sistema de captación se realiza en las coordenadas 02° 44' 09.231N y 075° 17' 09.584 W, sobre la margen derecha de la quebrada Bejucal vereda El Bejucal jurisdicción del municipio de Campoalegre.

La captación del recurso hídrico se hace mediante estructura de tomo artesanal, formado por jarillones de tierra, piedras y bultos de arena; se observó una pequeña obra de captación y conducción en concreto; luego el recurso hídrico es dirigido a través de canal de tierra en una longitud aproximada de 1000 metros, hasta el predio donde se realiza el cultivo, para uso agrícola en las coordenadas 02° 44' 14.844 N y 075° 17' 28.837 W.

En el momento de la visita el predio El Caimo hoy Leningrado no estaba utilizando el recurso hídrico ya que no le correspondía el turno que tienen establecidos los usuarios de la Quebrada El Bejucal según lo manifestó el señor German Rodríguez quien acompañó a la visita.

En el predio El Caimo hoy Leningrado se encuentra establecido un cultivo de maracuyá.

#### **AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS**

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Predio El Caimo hoy Leningrado	8 has 6400m2	200 - 40644	41132000000144000

#### **DISTRIBUCIÓN:**

Para el cálculo del caudal en la presente concesión, se tiene en cuenta los mismos módulos utilizados en la Resolución 0318 de fecha 03/12/1987 del INDERENA y se calcula igualmente un caudal para invierno y otro para verano, así:

#### **Caudal Invierno:**

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Arroz	4 ha	2,0 Lt/Seg/Ha	8,00

#### **Caudal Verano:**

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Soca arroz	4 ha	0,25 Lt/Seg/Ha	1,00

#### **AFOROS DE LA FUENTE**

Inicialmente se desarrolla una medición del caudal de la Quebrada El Bejucal aguas arriba, antes de la captación del tomo comunero del cual se beneficia el predio El Caimo hoy Leningrado arrojando un caudal de 78 L/seg.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Se realizó aforo del caudal derivado por el tomo comunero del cual se beneficia el predio Caimo hoy Leningrado y otros cinco predios arrojando un caudal de 24,8 L/seg.

### **RESTITUCIÓN DE SOBRANTE**

Los sobrantes del recurso caen nuevamente al cauce de la quebrada El Bejucal.

### **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua de la quebrada el Bejucal no perjudica a terceros; sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión, redimir los impases ocurridos.

### **OPOSICIONES.**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la alcaldía del Municipio de Rivera o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada Bejucal para riego, en un caudal de 8 LPS en época de invierno (marzo- junio, octubre-diciembre) y 1 LPS en época de verano (julio-septiembre, enero-febrero), en beneficio del predio El Caimo Hoy Leningrado, identificado con Matrícula inmobiliaria No 200-40644, localizado en la vereda El Bejucal, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), identificado con código CAM 10620000000, cuyo propietario es el señor JESUS ADOLFO BARCO ZULUAGA identificado con C.C No 70.691.826 expedida en Santuario (Antioquia), con dirección de notificación en la Calle 8 No 5-51 de Neiva (H), en las condiciones enunciadas anteriormente.

- El presente permiso se otorgara por el termino de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

#### 4. RECOMENDACIONES.

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada Bejucal para riego, en un caudal de 8 LPS en época de invierno (marzo- junio, octubre-diciembre) y 1 LPS en época de verano (julio-septiembre, enero-febrero), en beneficio del predio El Caimo Hoy Leningrado, identificado con Matrícula inmobiliaria No 200-40644, localizado en la vereda El Bejucal, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), identificado con código CAM 10620000000, cuyo propietario es el señor JESUS ADOLFO BARCO ZULUAGA identificado con C.C No 70.691.826 expedida en Santuario (Antioquia).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO.** Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO.** El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua

**ARTICULO QUINTO.** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

**PARAGRAFO.-** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO.** El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

**ARTICULO OCTAVO.** El beneficiario, está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO NOVENO.** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO DECIMO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

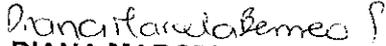
**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a Jesús Adolfo Barco Zuluaga identificado con cédula de ciudadanía N° 70.691.826 de Santuario (Antioquia), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Rivera (H).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA**  
 Directora Territorial Norte

Exp. No DTN 3-203-2014  
Proyecto: Kvargas